

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril del año dos mil Veintidós (2022).-

Auto No. 803

Proceso: VERBAL
Demandante: JAVIER MAURICIO GOMEZ CORDOBA C.C 16.454.931
Apoderado: MONICA LORENZA OCAMPO MURILLO
Demandado: MARIA JOSE GARCIA QUEZADA C.C.1.007.000.185
EDWIN GARCIA SERNA C.C. 94.326.969
Apoderado: JACQUELINE ROMERO ESTRADA
Radicación: 760014003001 20200035900

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual las partes transaron la Litis en contienda y toda vez que se solicitan la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, siendo procedente a la luz de lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

Primero. SUSPENDER el presente proceso por el término de dos (2) meses contados a partir del 05 de abril de 2022, es decir, hasta el 04 de junio de 2022 de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

Segundo. No hay lugar a condenar en costas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

Estado No. 52
6 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12d8b60c6af6a697b7976eed40bc9fbff4b1189abeb68146997d2a414d209b3**
Documento generado en 05/04/2022 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.741 del 31 de marzo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.520.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.520.000
Total	\$1.520.000

Son **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.520.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.520.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.741 del 31 de marzo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 05 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 817
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
abogadosuarescamilla@gesticobranzas.com
dianalucia.osorio@bbva.com
DEMANDADO: JACQUELINE HERMANN ECHEVERRY C.C.31.980.853
RADICACIÓN: 76001400300120210032300

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2072b1c3e69d9e2b3b33842c4892ed21df82ae5419d196c89ba67437c60bfb98**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el **07 DE MARZO DE 2022**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 05 de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 804

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: ENERGY BA SAS NIT 830059718-5
contabilidad@energyba.com
JUAN DAVID SILVA HOYOS CC 1144101732
juan.david444@hotmail.com
notificacionesjudiciales1304@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00525-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 28 de junio de 2021 y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1845 DE FECHA CALENDADO 07 de julio del año dos mil veintiuno (2.021)** se libró mandamiento de pago así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la empresa ENERGY BA SAS NIT 830059718-5 y el señor JUAN DAVID SILVA HOYOS CC 1144101732, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor del banco BANCOLOMBIA S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 *Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.977.183), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré Nro. 600109446 del 8 de octubre de 2020*

1.2 *Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.973.584), por concepto de INTERESES DE PLAZOS causados entre el 08 de octubre del 2020 al 08 de noviembre de 2020. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.*

1.3 *Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del día 28 de junio de 2021 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).”*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo a los correos electrónicos contabilidad@energyba.com, juan.david444@hotmail.com y notificacionesjudiciales1304@gmail.com la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día jueves 03 de marzo de 2022, como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedaron efectivamente notificada el día **07 DE MARZO DE 2022**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** y en contra del señor **JUAN DAVID SILVA HOYOS CC 1144101732** y **ENERGY BA SAS NIT 830059718-5**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1845 DE FECHA CALENDADO 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN CIENTOS MIL PESOS (\$1.100.000) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807dc38a71b29364270bc088fec28b34077ddd0afa91e70eb7482fad68bd7ed3**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 805

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT:900.200.960-9

impuestos@credivalores.com

info@giraldosinisterra.com

DEMANDADO

MARIA FERNANDA LOZADA MOSQUERA C.C.66.947.964

Aleja28_11@hotmail.com

RADICACION:

2021-00596-00

Mediante **auto interlocutorio del 20 de octubre de 2021**, notificado en el estado **No. 174** del 21 de octubre de 2022 en el cual se ordenó a la parte interesada realizar la notificación del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en la norma citada, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo; se declarará que operó el desistimiento tácito, y se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo; y se ordenará el archivo de este.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO CREDIFINANCIERA SA** por intermedio de apoderada judicial en contra de **MARIA FERNANDA LOZADA MOSQUERA** atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas decretadas. Ofíciase, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: Sin necesidad de ordenar desglose por haber sido presentada la demanda de manera virtual.

CUARTO: Sin costas por no haberse causado.

QUINTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c53b42954672ff8e49e7b6ccadb73c4d60d2eb197cab2af3916ff0f05eee8f5**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 806

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT:890.903.938-8
DEMANDADO: INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S
NIT:900.674.934
JHON EDWARD BLANDON NOGUERA C.C.1.144.032.365
RADICACION: 2021-00651-00

Mediante **auto interlocutorio No.31 del 19 de enero de 2022**, notificado en el estado **No005** del 20 de enero de 2022 en el cual se ordenó a la parte interesada realizar la notificación del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en la norma citada, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo; se declarará que operó el desistimiento tácito, y se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo; y se ordenará el archivo de este.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** por intermedio de apoderada judicial en contra de **INDUSTRIA CREATIVA COLOMBIANA S.A.S Y JHON EDWARD BLANDON NOGUERA** atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas. Ofíciase, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: Sin necesidad de ordenar el desglose por haberse presentado la demanda de manera virtual.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

C.F

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0677cfffacbdd6e60285751bd58b45f204a3424b5d33e8d4167e00329db1c43e**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de abril de 2022.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el Auto del **29 de noviembre de 2021**. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 807
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: MEDARDO PARRA GARCIA C.C.14.960.920
Apoderado: medardoparra1@gmail.com
Dra. LUZ DANIELA CHACÓN CORTES
danielachaconcortes@gmail.com
Demandada: MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA
C.C.67.001.245 maferval25@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210076300**

Mediante Auto del **29 de noviembre de 2021**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializar el trámite de notificación del Mandamiento de Pago a la demandada MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA, conforme lo indica el art. 291 y s.s. del C. G. del P., sin que dentro del término previsto haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

 Libertad y Justicia	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (v) Radicado No. 14003004100 Banco Agrario Cta. No. 10000204100 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 101cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 - 13 Piso 9 Palacio de Justicia	Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo, notificación y teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante abandonara el proceso, se declarará que operó el desistimiento tácito y por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo; y se ordenará el archivo del mismo, toda vez que una vez revisado el expediente, no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso. SIGC
---	---	--

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el señor **MEDARDO PARRA GARCÍA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de las cuentas que la demandada **MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **67.001.245**, poseyera en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas, la cual fue decretada por medio del Auto No. **266 del 28 de septiembre de 2021**, y comunicada a esas entidades por medio del **Oficio Circular No. 1586** de fecha **29 de septiembre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro sobre el salario de la demandada **MARIA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **67.001.245**, que devengue como empleada adscrita de la Gobernación del Calle del Cauca Departamento administrativo de hacienda y finanzas publicas Subdirección de contaduría, el cual fue decretado por medio del Auto No. **266 del 28 de septiembre de 2021**, y comunicada a esa entidad por medio del **Oficio No. 1585** de fecha 29 de septiembre de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho.

QUINTO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CB

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA No 12 - 151180-9 Palacio de Justicia Estado No. 52 8 de abril de 2022 Maximiliano Echeverry Gracia Secretaría	SIGC
---	---	-------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806d590d72412c64fbf9f47192fa156a03e80bcb91cf6994dfd1148c8ae9f87c
Documento generado en 05/04/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.- A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 818

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIVALORES O CREDISERVICIOS S.A.
NIT: 805.025.964-3
impuestos@credivalores.com
APODERADO: MARIA ELENA RAMONA ECHAVARRIA C.C. 66.959.926
mramon@emergiaccc.com
DEMANDADO: AMADOR SANCHEZ CHAMORRO C.C.16.546.548
RADICACIÓN: 76001400300120210082900

Mediante **auto interlocutorio No.53 del 20 de enero de 2022**, notificado en el estado **No006** del 21 de enero de 2022 en el cual se ordenó a la parte interesada realizar la notificación del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que, dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en la norma citada, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo, se declarará que operó el desistimiento tácito y se dispondrá la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

terminación del presente proceso ejecutivo; y se ordenará el archivo de este.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO CREDIVALORES O CREDISERVICIOS S.A** por intermedio de apoderada judicial en contra de **AMADOR SANCHEZ CHAMORRO** atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas. Oficiese, previa verificación por parte de la secretaria de la no existencia de remanentes.

TERCERO: Sin necesidad de desglose por haberse presentado la demanda de manera virtual.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT:900.571.076-3, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc4e45db2b12bacfd81af0997ca273649813f48c12ba2b0e6d7dc278334a05d**
Documento generado en 05/04/2022 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial de la demandante, mediante el cual aporta la guía de la que fue el envío del citatorio del art. 291 CGP, dirigido al demandado. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 808

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT:899.999.284-4

DEMANDADO: JHON JAMER QUIÑONES ALEGRIAS

RADICACIÓN: 7600140030012021-00934-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que la parte demandante allegó la guía pero no el citatorio de que trata el art. 291CGP debidamente cotejado y con la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, tal y como lo exige la norma en comento:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante a de fin que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el citatorio de que trata el art. 291 CGP debidamente cotejado y sellado por empresa de correo, así mismo, para que aporte la certificación de entrega que expide la misma entidad, conforme al artículo 291 del C.G.P, del demandado.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que notifique por aviso a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el art. 292 CGP, en caso de que el envío del citatorio de que trata el art. 291 CGP haya resultado positivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

C.F

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4be6e2ba29b63bf23d515fec6da98645c2563b5b0523bd88da49b68def3a3f**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.736 del 31 de marzo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.980.000
Total	\$1.980.000

Son **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.736 del 31 de marzo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 05 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 816
PROCESO:
DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
notificajudicial@colpatria.com
WILLIAM MESA JIMENEZ
Williammjimenez68@gmail.com
wmeza@colombina.com
760014003001202101105200

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd5c268dc2e096fb2a9dc2629df9e136a4eaa1ccba078feff8811e734644c5d**
Documento generado en 05/04/2022 03:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de abril de dos mil veintidós (2022).
A despacho de la señora Juez, indicándole que la apoderada del demandante no acreditó de dónde obtuvo los correos electrónicos de dos de los demandados. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 809

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
NIT:891.900.492-5
admon@coprocenva.coop
APODERADO: ROSSY CAROLINA IBARRA C.C.38.561.989
cibarra@ibarraconsultores.co
DEMANDADO: JULIAN HERNANDO MORA VERGARA C.C.1.130.615.154
ANGELA VERONICA MORA VERGARA C.C.1.143.838.295
MARIA CRISTINA BRAVO PETEVI C.C.1.107.055.669
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120220003900

Vista la constancia secretarial que antecede esta oficina judicial, y una vez revisado el memorial aportado por la apoderada, se observa que se realizó la notificación de los demandados conforme al art. 8 del Decreto 806 del 2020; sin embargo, solo aportan la acreditación del correo del señor JULIAN HERNANDO MORA VERGARA, sin que exista evidencia de dónde se obtuvieron los correos de las demandadas ANGELA VERONICA MORA VERGARA y MARIA CRISTINA BRAVO PETEVI. Tampoco se aportó la constancia que arroja el sistema de haberse entregado satisfactoriamente el mensaje de datos. Por lo anterior, se

DISPONE:

- PRIMERO: REQUERIR** al apoderado actor a fin de que se sirva aportar las evidencias de donde se obtuvo los correos electrónicos de ANGELA VERONICA MORA VERGARA y MARIA CRISTINA BRAVO PETEVI (formatos de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc), conforme lo establece art. 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de ser tenida en cuenta esa notificación.
- SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que aporte la constancia que arroja el sistema de haber sido entregado satisfactoriamente el correo, a fin de ser tenida en cuenta esa notificación.
- TERCERO:** Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para cumplir lo anterior. (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

C.F

Estado No. 52
6 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0b108d6651f13465e73e46fa9733630b74b1ddca07bc01334548c746b126aa**
Documento generado en 05/04/2022 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 812

Referencia: EJECUTIVO MENOR
Demandante: SERLEFIN S.A
notificacionjudicial@serlefin.com; jdirectiva@serlefin.com.
Apoderado: MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO
maria.romero@serlefin.com

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE HERNANDO DUARTE
Radicación: 760014003001 **2022-00095-00**

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante escrito allegado el 22 de febrero de 2022, devuelve el oficio No. 318 DEL 09-02-2022, en razón a que la matrícula inmobiliaria no pertenece a esa dependencia.

Ahora bien, revisado el presente asunto advierte el Despacho que se cometió un error en el proferimiento del auto No. 005 del 08 de febrero de 2022, toda vez que se indicó que la matrícula inmobiliaria No. 375-87034 pertenecía a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, siendo lo correcto Cartago (Valle), razón por la cual se hace necesario corregir el yerro enunciado, a la luz de lo preceptuado en artículo 286 del C.G.P., que indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de

palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. auto 005 del 08 de febrero de 2022, el cual quedará así:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 375-87034 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago (Valle), de propiedad del señor JOSE HERNANDO DUARTE.

Líbrese oficio a la **OFICINA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO (VALLE)**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c061145afc545ccc245f55171951be45ab3e9c3a2e1847ebe58d1f6fbabd172**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 446 que data del 24 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 811

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGEPLASTICOS S.A.S NIT:811.001.205-1
DEMANDADO: SERVIARE DEL PACIFICO S.A.S NIT:900.625.601-4
RADICACIÓN: 76001400300120220012000

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante frente al **Auto No.446 del 24 de febrero de 2022**, por el cual se negó librar auto de mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Mediante auto No.446 del 24 de febrero de 2022, el Despacho resolvió negar el mandamiento ejecutivo, toda vez, que según como se argumentó en la providencia objeto de estudio, la factura aportada como título valor, no cumplía con el requisito de firma de quien es el encargado de recibirla.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…) La sociedad INGEPLASTICOS S.A.S inició a realizar facturación electrónica el día 25/09/2019 como se prueba en la resolución emitida por la DIAN que se anexará en este escrito, fecha posterior a la fecha de emisión de la factura a la sociedad SERVIARE DEL PACIFICO S.A.S

Los anexos aportados en la demanda, se visualiza en la guía de envío que la mercancía fue recibida por la sociedad SERVIARE DEL PACIFICO S.A.S el día 12 de septiembre del año 2019 en las instalaciones de la sociedad demandada, la cual fue quien pagó además los gastos de envío al recibir la mercancía de manera contra entrega, y se evidencia en dicho comprobante de entrega que fue firmado y recibido por JENNIFER BUITRAGO con cedula de ciudadanía 1.130.631.651, y además contiene el sello de la sociedad demandada.”

Finalmente, y sumado a lo anterior expresa que se aporta comprobante de entrega con sello de la empresa SERVIARE DEL PACIFICO S.A.S, donde consta la anterior información.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Así las cosas, tal y como consta en el memorial aportado por la apoderada del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que efectivamente la factura aportada tiene constancia de entrega, con sello de la empresa demandada y firma de quien recibe, en documento separado, siendo ello posible acorde con lo establecido en el art. 773 CCo que menciona “El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico”.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia **No. 446 del 24 de febrero de 2022**, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 ,422 del C.G.P y la Ley 820 de 2003, se **ORDENA** librar mandamiento de pago en auto separado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.F

Código de verificación: **a909c0a301e9688b02a5858479bbb7b397855a04db7ed1f4d2be3352ca98dc37**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 717 del 24 de marzo de dos mil veintidós (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$112.560) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 112.560
Total	\$ 112.560

Son **de CIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$112.560) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$112.560) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 717 del 24 de marzo de dos mil veintidós (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 05 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 815
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com
DEMANDADO: JAIME ANDRES PARRA MONTILLA C.C 1010062003
Jaimeparra1998@icloud.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00130-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a8e807b41466320a5ec00fd740e562a15824d25ad83648cbf416901dc6eb59**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal (*citatorio en físico con resultado positivo*), dirigido a la demandada. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 810

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”
DEMANDADO: ANA MILENA CARMONA SILVA
RADICACIÓN: 76001400300120220015800

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida a la demandada, con resultado positivo, a la nueva dirección física, aportada por el apoderado actor en anterior memorial, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la nueva dirección aportada por el apoderado del demandante Calle 42 No. 34-17 de Cali.

SEGUNDO:- AGREGAR a los autos el cotejo del citatorio de que trata el art 291 del C.G del P, dirigida a la demandada, con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba66e41cf2ddc14e0667eaa5f45f79d79a6b54ce63da7d1892f4ffcbb3b44c70**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:34 PM

C.F

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la oficina de instrumentos públicos para la inclusión de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 813

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT:800.167.643-5
info@gdo.com.co

APODERADA:

CINDY GONZALEZ BARRERO
juridico@colcobranzasnacionales.com

DEMANDADO:

MARIA NELLY MOSQUERA MORA C.C.31.867.381
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN:

76001400300120220017700

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 24 de marzo de 2022, se remitió oficio a la oficina de instrumentos públicos, para la correspondiente inclusión de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

ORDENA-REQUERIR a la parte actora a fin de que realice el pago que corresponde en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tendiente a hacer efectivo el registro de la medida cautelar notificada, y que es necesaria para continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee214a5943932f650d4bb20d6cf8c2c0e1c83c9e2c62eb4aa15449ac97ae3f92**
Documento generado en 05/04/2022 03:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (mob.seguros@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de abril del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 814
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CALI 2000 - PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 805.010.314-0 anaruby_herrera@hotmail.com
DEMANDADO: FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO C.C. 31'466.972
mob.seguros@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00187-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado mob.seguros@gmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación y así quedará en la parte resolutive.



Microsoft Outlook

Lun 4/04/2022 2:12 PM

Para: mob.seguros@gmail.com



NOTIFICACION a la señora F...

62 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mob.seguros@gmail.com (mob.seguros@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION a la señora FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO C.C. 31'466.972 DE LA DEMANDA CON RAD. 200-187

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta las notificaciones efectuada el día LUNES 04 DE ABRIL DE 2022, al correo electrónico mob.seguros@gmail.com de la demandada la señora **FABIOLA GARCIA DE JARAMILLO C.C. 31'466.972**, quien quedará como notificada el próximo **06 DE ABRIL DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26af9914b373d7e70e82fd7e95ce9f861dcf05536d80029bbbb7a7582154a352**
Documento generado en 05/04/2022 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 25 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 297649. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 05 de abril del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 795

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN
NIT:890.801.160-7
contacto@ciudadelapresentacion.edu.co
APODERADO: ARLEY DIAZ USMA
Harleydiaz.u@hotmail.com
DEMANDADO: ERIKA SALAZAR LARRAHONDO C.C.31.446.996
Erikasofia777@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**20220023300**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN** en contra de **ERIKA SALAZAR LARRAHONDO** se observa que la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **ERIKA SALAZAR LARRAHONDO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000)** por concepto del valor del capital del pagaré No.11.

1.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-----------------

de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **ARLEY DIAZ USMA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.94.253.582 y portador de la T.P. No.120.915 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02f64fc808860bc7434ae4a8a165a8950c0aeaea566e7e99ce11234050c73e4**
Documento generado en 05/04/2022 03:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 05 de abril del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 58
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA
PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN
NIT:890.801.160-7
contacto@ciudadelapresentacion.edu.co
APODERADO: ARLEY DIAZ USMA
Harleydiaz.u@hotmail.com
DEMANDADO: ERIKA SALAZAR LARRAHONDO C.C.31.446.996
Erikasofia777@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**20220023300**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO, SECUESTRO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositada o llegare a tener la demandada **ERIKA SALAZAR LARRAHONDO C.C.31.446.996**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$ 27.156.480,00 M/CTE**. Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue la demandada **ERIKA SALAZAR LARRAHONDO C.C.31.446.996**, quien labora en la empresa SOCIEDAD UNIVERSAL DE SEGUROS, ubicada en la dirección avenida Roosevelt No.31-30 de Cali, de la ciudad de Cali, se limita el embargo a la suma de **\$ 27.156.480,00 M/CTE**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

C.F

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feae1c8bfb761edaf5d9fbb6ba25cc17800a09cb1d9da8f3fee8aa95e800ad1**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 28 de marzo del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 297755, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 28 de marzo del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 05 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 796
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1
maria.elena@mevasesorias.com
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO C.C No. 94377997
jairodelacruzv@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00234-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO C.C No. 94377997**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

- 1.1** Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 35.714.276.08)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 02-01523263-03**
- 1.2** Por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, causados entre el **DÍA 02 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021**, sobre el capital contenido en el numeral 1.1, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **30 DE DICIEMBRE DE 2021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 66.709.057** y Tarjeta Profesional **No. 88.266** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 66709057** y la tarjeta de abogado (a) **No. 88266**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9385703e2010666dbfa21603d02825b46cf2afa18097a22453a375f6c45d3565**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicito medidas cautelares. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 05 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 59
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1
maria.elena@mevasesorias.com
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO C.C No. 94377997
jairodelacruzv@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00234-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** previo de los dineros que perciba los demandados el señor **JAIRO ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREJO C.C No. 94377997**, tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$78.742.835 pesos**

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d52a9cb68439cbea16f156a537bc42ff8bfc6c053baa1bffb6d38396874711**

Documento generado en 05/04/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 28 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 297797. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 05 de abril del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 797

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
Dianalucia.osorio@bbva.com
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C.19.417.696
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: GUIDO ESSLEN VELEZ BONILLA C.C.80.070.098
Gvelez.cemex@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**20220023600**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **GUIDO ESSLEN VELEZ BONILLA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **GUIDO ESSLEN VELEZ BONILLA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIESCISEIS (\$1.560.416)** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
2. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de noviembre de 2021, hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.732.485)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
4. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de diciembre de 2021, hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

5. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.732.485)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

6. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de enero de 2022, hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

7. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.732.485)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.

8. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de febrero de 2022, hasta la fecha que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente.

9. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se vayan causando, teniendo en cuenta que el siguiente canon deberá cancelarse 25 de marzo de 2022 y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación total del contrato. Adicionalmente, por los intereses moratorios sobre cada uno de estos cánones, desde su vencimiento hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente.

10. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO - El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO-RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 y portador de la T.P. No.63.217 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b081d084bad5f2330cdb9670a483ed2bafd97373115070f0d6166c48fca2be0e**
Documento generado en 05/04/2022 03:49:59 PM

C.F

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 05 de abril del año dos mil veintidós (2022).

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 60

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT:860.003.020-1
Dianalucia.osorio@bbva.com

APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C.19.417.696
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

DEMANDADO: GUIDO ESSLEN VELEZ BONILLA C.C.80.070.098
Gvelez.cemex@gmail.com

RADICACIÓN: 760014003001**20220023600**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

DECRETAR-el EMBARGO, SECUESTRO y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado **GUIDO ESSLEN VELEZ BONILLA C.C.80.070.098**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$ 15.249.346,11 M/CTE.** Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.F

Código de verificación: **e4bee88d9d9649707f43805c61e1f6e0887084714294973bc5aefeb6d64a2aa4**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 29 de marzo de 2022 bajo el número 298126. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 05 de abril del Año Dos Mil Veintidós.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 798
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA
“COOBOLARQUI” NIT:890.201.051-8
gerencia@coobolarqui.com
DEMANDADO: JUAN PABLO OSPINA ANDRADE C.C.1.144.161.034
Jupa709@gmail.com
EDILBERTO ALVAREZ GRANADA C.C.14.879.213
tocoedy@hotmail.es
RADICACION: 2022-00241-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

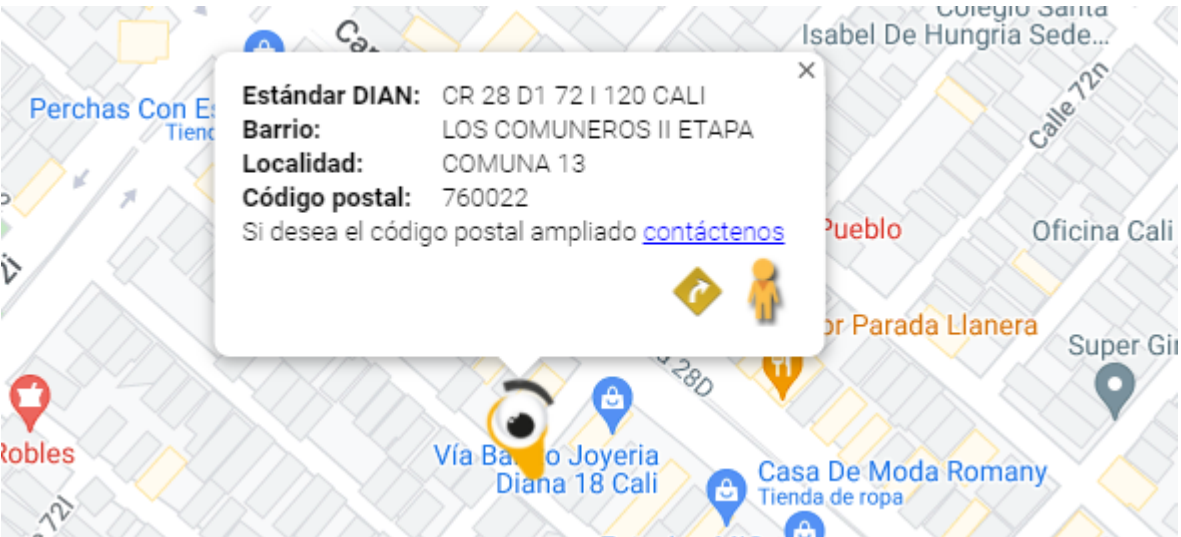
Sabido es, que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía,

Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la “Carrera 28 D1 72l 120” la cual corresponden al barrio LOS COMUNEROS II ETAPA perteneciente a la COMUNA 13, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46b7814c16dd05413535201a17baaf746d704ab7c221860cf7b848d7a2ad76e**

Documento generado en 05/04/2022 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 05 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No.

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL

SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Apoderada: KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ, C.C. 1.113.684.392 - T.P N° 340435
Del C.S.J Kelly.vargas@icbf.gov.co , koufax15@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00242-00

La **Dra. KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ, C.C. 1.113.684.392 - T.P N° 340435 del C.S.J** apoderada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA** pretende que se lleve a cabo practicar Inspección Judicial como prueba anticipada sobre el bien inmueble de propiedad de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA mediante intervención de perito. Como quiera que la solicitud reúna los requisitos previstos en los artículos 82 y 189 del Código General del Proceso, el Despacho la encuentra procedente, y en consecuencia le dará el trámite correspondiente.

Con el fin de que se practique la Inspección Judicial como prueba anticipada sobre el bien inmueble de propiedad de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA mediante intervención de perito, por lo que el despacho considera que es necesario la intervención de perito para que resuelva unos interrogantes sobre el mismo, se precederá a nombrar de la lista de auxiliares de la justicia existente en el despacho, perito topógrafo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA DICTAMEN PERICIAL en compañía de perito, presentada por la Dra. KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ, C.C. 1.113.684.392 - T.P N° 340435 del C.S.J apoderada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO. NOMBRAR al perito JUDITH CARABALI GONZALEZ quien puede ser ubicada en la Calle 14 A #29B-29 de esta ciudad; en el correo electrónico judithcarabali13@outlook.com y Teléfono 3128638094, para que presente dictamen, absuelva interrogante y se presente el día de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

práctica de la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso.

Comuníquese la designación por el medio más expedito.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, formúlese los siguientes interrogantes, para que sean absueltos dentro de la presentación de su dictamen:

- a) La identificación del inmueble.
- b) La calidad e identidad del poseedor material por parte del tercero.
- c) La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
- d) Establecer el avaluó, valor de inmueble, linderos y frutos civiles dejados de percibir por el ICBF.

TERCERO: Se le concede el plazo de ocho (8) días para que rinda el dictamen, los cuales contarán desde el momento de su posesión. Para el efecto, se le fija un anticipo de honorarios de \$400.000 los cuales serán asumidos por la parte solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **C.C 1.113.684.392** y Tarjeta Profesional No. **340435** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 52

6 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c57fee35b76e2ea3652157b75a99a8e772ced9e2552348c24c564a6379c5d0**
Documento generado en 05/04/2022 03:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 31 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 298444, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 31 de marzo de 2022 de los que corre. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

AUTO No. 801
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE
Y CRÉDITO COOPHUMANA 900528910-1
info@coophumana.co
solucionesjuridicasmmg@outlook.com
DEMANDADO: YAMILE MARQUEZ CASTRILLÓN C.C 38888281
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00247-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

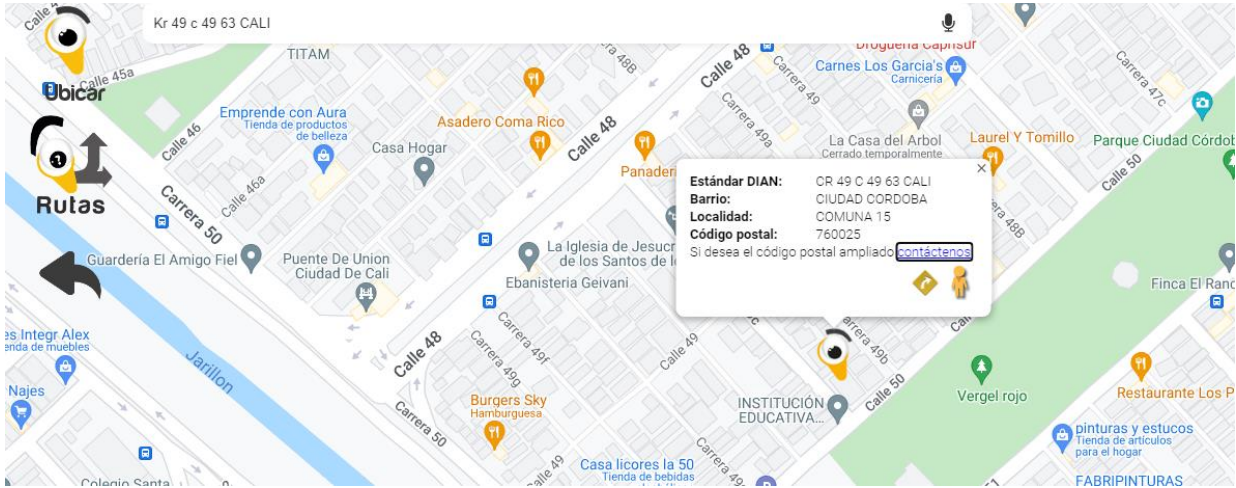


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia - Piso 9

de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

SIGC

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la **“Kr 49 c 49 63 CALI”** y verificando la misma se encontró que pertenece al barrio **CIUDAD CORDOBA** de la ciudad de Cali, pertenece a la **COMUNA 15** y puede ser atendida por el **JUZGADO 07º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 07º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 07º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.
- 2. ORDENAR** enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 07º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Estado No. 52 Código No. 760014003601 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: 01-de-cali@ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria	SIGC
---	---	-------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089c90d1c62d35563d4ddc58b03d74c42e84318ea20ed0e4e4328874985f24ea
Documento generado en 05/04/2022 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de abril de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 01 de abril de 2022, con numero de secuencia 298670. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 802

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR
DEMANDANTE: MI BANCO S.A NIT:860.025.971-5
notificaciones@mibanco.com.co
APODERADO: FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA C.C.16.721.251
consuempresa@emcali.net.co
DEMANDADO: DABEIBA CORREA DOMINGUEZ C.C.31.944.207
jhoanypaz@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003001**20220025200**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **MI BANCO S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **DABEIBA CORREA DOMINGUEZ** misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO: - No acreditar de manera apropiada en que forma obtuvo la dirección electrónica del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.) Toda vez, que, no se encontró evidencia del aporte donde reposa la información solicitada, por lo tanto, se hace necesario su acreditación conforme a lo ordenado por el Art 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias que corresponden.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 52
6 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503744636aab7924db905f4d5ee37aeaab362d988719022a620fd5fbb7ad49a8**
Documento generado en 05/04/2022 03:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F